



**CONTRATO DE SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN PARA LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGME-014/2021**

Nosotros, HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, de [REDACTED]
Abogado, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de
Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número
Noventa y Siete, emitido por el señor Presidente de la República el día veintiséis de marzo de
dos mil veintiuno, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número sesenta y uno,
Tomo número cuatrocientos treinta; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y
Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré EL MINISTERIO, [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED] con Documento
Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; actuando en calidad de Apoderado General
Administrativo de la Sociedad TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que se puede abreviar TELESIS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por
Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al
Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día
siete de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario [REDACTED]
inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete, del libro cuatro mil
veinticinco del Registro de Sociedades, el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la cual
contiene todas las disposiciones que rigen la Sociedad en la actualidad y en la que consta
que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es
indefinido, que su finalidad es, entre otras, la compra y venta de toda clase de aparatos de
comunicación, sus repuestos y accesorios, el mantenimiento y reparaciones de los mismos,
la distribución de una manera continua de toda clase de aparatos de comunicaciones, sus

repuestos y accesorios, en el país o fuera de éste, así como la representación de cualquier firma de aparatos de comunicación y sus repuestos y accesorios; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva; b) Credencial de nombramiento de nueva Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento catorce, del libro cuatro mil doscientos veinticinco del Registro de Sociedades, el día veintiocho de julio de dos mil veinte, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veinte, fue nombrado como Director Presidente de la Junta Directiva de dicha Sociedad, el Ingeniero [REDACTED] para el periodo de tres años contados a partir del día veintiocho de julio de dos mil veinte, y; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor, por el Ingeniero [REDACTED] en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad, en esta ciudad, a las quince horas del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número seis, del libro dos mil treinta y ocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre y representación de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATISTA. Convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL MINISTERIO, diez (10) radios de comunicación, que garanticen una conexión permanente, con buena calidad y claridad de audio, así como cobertura a nivel

Nacional; que permita a la Dirección General de Migración y Extranjería tener comunicación estable y permanente en todas sus fronteras aéreas y terrestres. Cada radio deberá incluir su antena, batería, cargador, y clip. EL CONTRATISTA responderá de conformidad a los Términos de Referencia, la oferta económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, la carta compromiso de cumplimiento del servicio, y las condiciones establecidas en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización, los términos de referencia, la oferta económica, la carta compromiso presentada por EL CONTRATISTA, la garantía de cumplimiento de contrato, y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL**

CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir del día uno de mayo hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA**

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato, es por la cantidad de hasta UN MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,808.00), total que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como todos los costos fijos, variables, operativos e insumos. Cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA, por medio de ocho (8) pagos mensuales, vencidos y sucesivos de DOSCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$226.00), de conformidad al siguiente cuadro:

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción del Servicio	Precio unitario por cada radio	Valor mensual por 10 radios	Precio total por 8 meses
8	Servicio	Radio comunicación, que incluye: Llamadas generales, verificación de radio, comunicación permanente con calidad y claridad de audio con cobertura a nivel nacional. Según lo solicitado por la DGME en los Términos de Referencia.	\$22.60	\$226.00	\$1,808.00
TOTAL CON IVA INCLUIDO					\$1,808.00

Los pagos serán realizados a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento noventa mil ciento siete – ciento uno – siete, y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a brindar a EL MINISTERIO, el servicio de radio comunicación, de conformidad a la cláusula primera de este contrato, en cumplimiento a los Términos de Referencia y las condiciones establecidas en el cuadro de cumplimiento y oferta económica. Deberá proporcionar diez (10) radios de comunicación, cada uno con su antena, batería, cargador y clip; accesorios que tendrán que ser sustituidos sin costo adicional en caso de presentar fallas en el funcionamiento. El servicio debe proporcionar una comunicación permanente entre el transmisor y el receptor, por lo que EL CONTRATISTA deberá contar con cobertura a nivel nacional, la cual permita buena calidad y claridad de audio, así como realizar llamadas en grupo, generales y verificación de radios, garantizando la comunicación en todo momento y en cualquier lugar. EL CONTRATISTA además, deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apearse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente debe cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores. CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL. EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al

empleo, por lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *"Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación"*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, la información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, y a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CIENTO OCHENTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$180.80), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación, hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en este contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones

contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, señora Ingrid Guadalupe Sandoval, Asistente del Departamento de Control Terrestre y Marítimo, de la Dirección General de Migración y Extranjería, según acuerdo de nombramiento número Treinta y Siete, de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes de finalizar su vigencia, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, por medio de una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. B) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateralmente el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las

obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integral del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. La prórroga deberá estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 92 LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el suministro, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de suscitada la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 del RELACAP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que establezca EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, por las razones siguientes: a) por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) cuando EL CONTRATISTA brinde un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones a lo ofertado; y c) por común acuerdo; es decir, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED], y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

[REDACTED]



[REDACTED]

